

**INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA ORDEN MINISTERIAL  
DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992**

**A los Administradores de  
CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
para su remisión a la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES:**

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de **CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1999, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 31 de marzo de 2000, en el que se expresaba una opinión con la salvedad siguiente:

"Según se indica en la Nota 8.a) de la memoria, la Sociedad ha constituido una provisión para riesgos y gastos con cargo a gastos extraordinarios por importe de 12.000 millones de pesetas para hacer frente al saneamiento patrimonial de Multinacional Aseguradora, S.A. de Seguros y Reaseguros, que adquirió el 30 de diciembre de 1999, aplicando reservas voluntarias por el mismo importe a ingresos extraordinarios (véase Nota 19.a). La normativa contable española actual no prevé la reversión de reservas a resultados del ejercicio, si bien el procedimiento contable utilizado no tiene efecto sobre el importe total de los fondos propios, ni sobre los beneficios de las actividades ordinarias del ejercicio."

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto, aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994 que, debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar y no expresamos, una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2000.

La Junta General de Accionistas de **CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** celebrada el 27 de abril de 2000 aprobó sin modificación alguna las cuentas anuales individuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999 sobre las que emitimos nuestro informe de auditoría de fecha 31 de marzo de 2000.

Por consiguiente, y dado que el tratamiento contable efectuado en el ejercicio 1999 que motivó la salvedad de auditoría descrita, no tiene efecto en el importe total de los fondos propios de la Sociedad al 31 de diciembre de 1999, dicha salvedad no tiene incidencia en las cuentas anuales posteriores a dicha fecha.

En consecuencia, los fondos propios que figuran en la información semestral de **CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** referida al 30 de junio de 2000 no se han visto afectados como consecuencia de la salvedad contenida en el informe de auditoría de sus Cuentas Anuales del ejercicio precedente, por no tener incidencia en los mismos.

Este Informe Especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 20 de septiembre de 1992 para uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

**GESCONTROL AUDITORES C.N.M.V.** **DELOITTE & TOUCHE**  
Sociedades Emisoras  
Informe Especial  
de Salvedades  
Nº **6225-E**

**Barcelona, 24 de julio de 2000**

**INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA ORDEN MINISTERIAL  
DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992**

**A los Administradores de  
CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
para su remisión a la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES:**

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de **CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS Y SOCIEDADES DEPENDIENTES** correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1999, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 31 de marzo de 2000, en el que se expresaba una opinión con la salvedad siguiente:

"Según se indica en la Nota 2.c) de la memoria consolidada, el Grupo ha amortizado en su totalidad el fondo de comercio de consolidación surgido de la adquisición de Multinacional Aseguradora, S.A. de Seguros y Reaseguros, por importe de 5.890 millones de pesetas, y ha constituido una provisión para riesgos y gastos para hacer frente al saneamiento futuro de dicha entidad por 6.110 millones de pesetas, aplicando reservas voluntarias por los mismos importes a ingresos extraordinarios (véase Nota 23.a). La normativa contable española actual no prevé la reversión de reservas a resultados consolidados del ejercicio, si bien el procedimiento contable utilizado no tiene efecto sobre el importe total de los fondos propios, ni sobre los beneficios consolidados de las actividades ordinarias del ejercicio."

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto, aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994 que, debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar y no expresamos, una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2000.

La Junta General de Accionistas de **CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** celebrada el 27 de abril de 2000 aprobó sin modificación alguna las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999 sobre las que emitimos nuestro informe de auditoría de fecha 31 de marzo de 2000.

Por consiguiente, y dado que el tratamiento contable efectuado en el ejercicio 1999 que motivó la salvedad de auditoría descrita, no tiene efecto en el importe total de los fondos propios del Grupo al 31 de diciembre de 1999, dicha salvedad no tiene incidencia en las cuentas anuales posteriores a dicha fecha.

En consecuencia, los fondos propios que figuran en la información semestral del **GRUPO CATALANA OCCIDENTE** referida al 30 de junio de 2000 no se han visto afectados como consecuencia de la salvedad contenida en el informe de auditoría de sus Cuentas Anuales del ejercicio precedente, por no tener incidencia en los mismos.

Este Informe Especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 20 de septiembre de 1992 para uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

**GESCONTROL AUDITORES****DELOITTE & TOUCHE****Barcelona, 24 de julio de 2000****6225-E**